CONSTANCIA: Popayán, 27 de noviembre de 2023. A despacho del señor juez la presente demanda ejecutiva, proveniente de la Oficina de Reparto de la Desaj. Provea.

MANUEL ANTONIO MAZABUEL MEDINA
Secretario

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MENOR CUANTÍA
POPAYAN CAUCA
j02cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán, veintiocho de noviembre de dos mil veintitrés

Demanda:	EJECUTIVO CON GARANTIA REAL
Radicado:	19001-4003-002-2023-00764-00
Demandante:	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
Demandado:	LUZ MARINA PAEZ ORTIZ

Interlocutorio Nº 2787

Ref. Auto libra mandamiento de pago

TEMA A TRATAR:

Se entra a analizar el presente asunto de la referencia a fin de estudiar la viabilidad de librar mandamiento de pago acorde con lo solicitado por el libelista, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES:

Como base de recaudo ejecutivo se anexa Pagaré No. 474280000026**,** de la que solicita la ejecución por valor de TRECE MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL CIENTO CUARENTA Y NUEVE PESOS CON SESENTA CTVOS. MCTE. ($13.985.149,60), Por concepto saldo capital insoluto; la suma de Un Millón Trescientos Ochenta y Cuatro Mil Quinientos Veintinueve pesos con Ochenta y un CTVOS MCTE ($ 1.384.529,81), por concepto de intereses de intereses de plazo a la tasa del 11.4000% efectivo anual causados y no pagados desde el 08 de noviembre del 2022 hasta la fecha de presentación de la demanda es decir 10 de octubre de 2023. Adicionalmente solicita el pago de intereses de mora a liquidados sobre el capital insoluto, a la tasa máxima legal permitida partir de la fecha de la presentación de la demanda, es decir, 10 de octubre de 2003 hasta la verificación total de pago.

Igualmente se anexa Pagaré No. 4074280000027, de la que solicita la ejecución por valor de TREINTA Y NUEVE MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS CON SETENTA Y SIETE CTVOS. MCTE. ($39.255.556,77), Por concepto saldo capital insoluto; la suma de Tres Millones Seiscientos Cinco Mil Doscientos Treinta Pesos Con Treinta y Tres CTVOS MCTE ($3.605.230,33), por concepto de intereses de plazo a la tasa del 10.6000% efectivo anual

causados y no pagados desde el 10 de noviembre del 2022 hasta la fecha de presentación de la demanda, es decir, 10 de octubre de 2003. Adicionalmente, solicita el pago de intereses de mora liquidados sobre el capital insoluto, a la tasa máxima legal permitida a partir de la fecha de la presentación de la demanda, es decir, 10 de octubre de 2003, hasta la verificación total de pago.

Además, acompaña la demanda, Pagaré No. 21316426, del que solicita la ejecución por valor de DIECIOCHO MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS MCTE ($18.297.256) con fecha de vencimiento el 04 de mayo del 2023. Adicionalmente, solicita el pago de intereses moratorios liquidados sobre el capital insoluto, a la tasa máxima legal permitida desde el día 05 de mayo del 2023 hasta el pago total de la obligación.

En igual calidad, se incorpora Pagaré No. 19149669, del que solicita la ejecución por valor de SIETE MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL CIENTO SESENTA Y NUEVE PESOS M/CTE ($7.376.169) con fecha de vencimiento el 04 de mayo del 2023. Adicionalmente, solicita el pago de intereses moratorios liquidados sobre el capital insoluto, a la tasa máxima legal permitida desde el día 05 de mayo del 2023 hasta el pago total de la obligación.

De la misma forma se agrega Pagaré No. 19149669, del que solicita la ejecución por valor de SIETE MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL CIENTO SESENTA Y NUEVE PESOS M/CTE ($7.376.169) con fecha de vencimiento el 04 de mayo del 2023. Adicionalmente, solicita el pago de intereses moratorios liquidados sobre el capital insoluto, a la tasa máxima legal permitida desde el día 05 de mayo del 2023 hasta el pago total de la obligación.

Asimismo, se arrima Pagaré No. 19149672, del que solicita la ejecución por valor de SIETE MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y UN MIL SEISCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS M/CTE ($7.291.668) con fecha de vencimiento el 04 de mayo del 2023. Adicionalmente, solicita el pago de intereses moratorios liquidados sobre el capital insoluto, a la tasa máxima legal permitida desde el día 05 de mayo del 2023 hasta el pago total de la obligación.

Para respaldar la obligación anteriormente descrita se constituyó una hipoteca abierta sin límite de cuantía en favor del banco SCOTIABANK COLPATRIA S.A. a través de Escritura Pública No. 2144 del 21 de mayo de 2021, de la Notaría Tercera de la ciudad de Popayán, sobre el bien inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 120-238198, de la oficina de registro de instrumentos públicos de Popayán.

Los documentos aportados como base de recaudo ejecutivo, contienen una obligación clara, expresa y exigible a cargo del demandado de cancelar una suma liquida de dinero, que satisface las exigencias del artículo 709 y s.s. del Código del Comercio, está amparado en una presunción legal de autenticidad que les da el artículo 793 ibídem, de igual forma el documento escriturario se ajusta a las prescripciones legales, por lo tanto, prestan merito ejecutivo, tal como lo determina el artículo 422 y s.s. del C.G.P.

Por lo demás, la demanda y anexos reúnen los requisitos de que tratan los artículos 82 y s.s. Ibídem, y la Ley 2213 de 2022.

Con la demanda se han solicitado medidas previas, lo cual constituye una de las salvedades previstas en el artículo 6° de la Ley antes citada, para omitir la remisión simultánea de la demanda al demandado, en

consecuencia, teniendo en cuenta la cuantía de la obligación y vecindad de las partes, es este despacho competente para conocer de este proceso.

Por lo brevemente expuesto EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYAN, CAUCA,

R E S U E L V E:

PRIMERO. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VÍA EJECUTIVA en contra de la parte demandante; LUZ MARINA PAEZ ORTIZ, y a favor de la parte demandante SCOTIABANK COLPATRIA S.A., por las siguientes sumas de dinero:

POR EL PAGARÉ No. 474280000026.

1. CAPITAL: Por la suma de TRECE MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL CIENTO CUARENTA Y NUEVE PESOS CON SESENTA CTVOS. MCTE. ($13.985.149,60) por concepto de saldo capital insoluto.

2. INTERESES CORRIENTES: Por la suma de UN MILLÓN TRESCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS VEINTINUEVE PESOS CON OCHENTA Y UN CTVOS MCTE ($ 1.384.529,81) a la tasa del 11.4000% efectivo anual causados y no pagados desde el 08 de noviembre del 2022 hasta la fecha de presentación de la demanda.

3. INTERESES MORATORIOS: Que se paguen los intereses moratorios liquidados sobre el capital insoluto, a la tasa máxima legal permitida desde el día siguiente a la presentación de la demanda hasta el pago total de la obligación.

POR EL PAGARÉ No. 4074280000027.

4. CAPITAL: por la suma de treinta y nueve millones doscientos cincuenta y cinco mil quinientos cincuenta y seis pesos con setenta y siete ctvos. mcte. ($39.255.556,77). como capital insoluto.

5. INTERESES CORRIENTES: Por la suma de Tres Millones Seiscientos Cinco Mil Doscientos Treinta Pesos Con Treinta y Tres CTVOS Mcte ($3.605.230,33) a la tasa del 10.6000% efectivo anual causados y no pagados desde el 10 de noviembre del 2022 hasta la fecha de presentación de la demanda.

6. INTERESES MORATORIOS: Que se paguen los intereses moratorios liquidados sobre el capital insoluto, a la tasa máxima legal permitida desde el día siguiente a la presentación de la demanda hasta el pago total de la obligación.

POR EL PAGARÉ No. 21316426.

7. CAPITAL: por la suma DIECIOCHO MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS M/CTE ($18.297.256) con fecha de vencimiento 04 de mayo del 2023.

8. INTERESES MORATORIOS: Que se paguen los intereses moratorios liquidados sobre el capital insoluto indicado en el numeral 3.1., a la tasa máxima legal permitida desde el día 05 de mayo del 2023 hasta el pago total de la obligación.

POR EL PAGARÉ No. 19149669

9. CAPITAL: por la suma SIETE MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL CIENTO SESENTA Y NUEVE PESOS M/CTE ($7.376.169) con fecha de vencimiento 04 de mayo del 2023.

10. INTERESES MORATORIOS: Que se paguen los intereses moratorios liquidados sobre el capital insoluto indicado en el numeral 4.1., a la tasa máxima legal permitida desde el día 05 de mayo del 2023 hasta el pago total de la obligación.

POR EL PAGARÉ No. 19149672

11. CAPITAL: por la suma SIETE MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y UN MIL SEISCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS M/CTE ($7.291.668) con fecha de vencimiento 04 de mayo del 2023.

12. INTERESES MORATORIOS: Que se paguen los intereses moratorios liquidados sobre el capital insoluto indicado en el numeral 5.1., a la tasa máxima legal permitida desde el día 05 de mayo del 2023 hasta el pago total de la obligación.

SEGUNDO. ADVERTIR que por las costas del proceso que se liquidaran en su debida oportunidad.

TERCERO. DECRETASE EL EMBARGO y posterior **SECUESTRO** de bien inmueble identificado con matricula inmobiliaria No. 120-238198 de propiedad de la demandada LUZ MARINA PAEZ ORTIZ, identificada con C.C. No. 34.315.720, para tal efecto debe oficiarse al señor registrador de instrumentos públicos de Popayán, cauca. OFICIESE.

CUARTO. NOTIFIQUESE el contenido de la presente providencia a la parte demandada, en la forma prevista por el artículo 291 y S.S. del C.G.P., a través de mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio suministrado por el interesado, sin necesidad del envió de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse se enviarán por el mismo medio al correo electrónico indicado en la demanda acorde con el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022. La notificación personal se entenderá realizada una vez trascurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezaran a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibido o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje. infórmese que la parte demandada tiene diez días hábiles para allegar contestación a la demanda, en su defecto, cinco (5) días hábiles para pagar

QUINTO. TRAMITAR este asunto por el procedimiento previsto en el capítulo VI, artículo 468 del C.G.P. e impartir el trámite legal establecido en la Ley, como proceso ejecutivo de menor cuantía.

SEXTO. RECONOCER PERSONERIA para actuar a nombre de la parte demandante, a la abogada ANA CRISTINA VELEZ CRIOLLO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 31.885.918, y Tarjeta Profesional Nº 47.123 del Consejo Superior de la Judicatura, en la forma y términos señalados en el memorial que antecede.

SEPTIMO. AUTORIZAR como dependiente judicial a ESTEBAN AUGUSTO ESTUPIÑAN TORRES con C.C. No. 1.144.056.949, 67.015.704, 1.107.067.265, 31.283.402 y 94.528.586, por encontrarse acreditado como estudiante de Derecho, conforme lo señalado en el decreto 196 de 1971.

NOTIFÍQUESE:

FRANCISCO DANIEL PULIDO NIÑO
Juez

s.c.